

**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**



**FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**

*“Régimen de Incorporación Fiscal”*

**Caso práctico presenta:**

*Gustavo Zavala Rodríguez*

---

Para Obtener el Título de:

*“Licenciado en Contaduría”*

*Asesor. M. en A. Rigoberto López Escalera*

**Morelia, Michoacán Enero 2016**

## **RESUMEN**

El presente trabajo habla de los exrepecos, que ahora sustituidos por el régimen de incorporación fiscal el cual trae muchos beneficios para todo aquel contribuyente que con sus obligaciones fiscales, así como Los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) están obligados presentar declaraciones bimestrales definitivas del impuesto sobre la renta (ISR) y, en su caso, de los impuestos al valor agregado (IVA) y del especial sobre producción y servicios (IEPS) en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, mediante declaraciones que presentaran a través de los sistemas que ponga a disposición el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en su página de internet. También se desarrollara casos prácticos beneficios y obligaciones que se tiene toda aquella persona q tribute en el (RIF).

**PALABRAS CLAVES:** decreto, obligaciones, miscelánea, repecos, bimestral.

## **ABSTRACT**

This paper discusses the exrepecos , now replaced by the incorporation tax regime which brings many benefits for all those taxpayers with their tax obligations and Taxpayers Incorporation Fiscal Regime ( RIF ) are required to submit final statements bimonthly income tax (ISR ) and , where appropriate, of the value added tax ( VAT) and special production and services (IEPS ) in the months of March, May , July, September , November and January of the year following through statements submitted by the systems available to the Tax Administration Service (SAT ) on its website . Case studies benefits and obligations has any person q tribute in the ( RIF ) is.

## **ÍNDICE**

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>5</b>
<b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....</b>	<b>6</b>
<b>PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL .....</b>	<b>7</b>
¿Cómo inscribirse a este régimen?.....	9
Personas que inician actividades .....	10
Límite de ingresos en un ejercicio irregular .....	10
<b>¿QUÉ CONTRIBUYENTES PUEDEN OPTAR POR ESTE RÉGIMEN? .....</b>	<b>11</b>
Contribuyentes con actividad inmobiliaria. ....	11
Coproiedad .....	12
<b>¿QUIÉNES NO PUEDEN TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN? .....</b>	<b>13</b>
Socios, accionistas y partes relacionadas.....	13
Contribuyentes con actividad inmobiliaria. ....	14
Quienes obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución. ....	14
Ingresos derivados de espectáculos públicos y franquiciatarios. ....	14
Quienes realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación. ....	14
<b>OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES .....</b>	<b>15</b>
Inscripción .....	15
Expedir comprobantes fiscales.....	15
CFDI, ¿qué significa? .....	15
Comprobante .....	15
Fiscal .....	15
Digital .....	16
Por Internet .....	16
Retención de ISR a los trabajadores .....	18
Pago de cuotas al seguro social.....	18

# *“Régimen de Incorporación Fiscal”*

---

Participación de los trabajadores en la utilidad (PTU).....	19
<b>BENEFICIOS QUE OTORGA ESTE RÉGIMEN .....</b>	<b>22</b>
Expedir Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) hasta marzo.....	22
Reducción de 100% en el Impuesto Sobre la Renta (ISR) .....	23
Presentación de la DIOT .....	23
Obligación de presentar declaración anual .....	24
Exención total y permanente en el pago del IVA y de la IEPS.....	24
Expedición del CFDI a contribuyentes del RIF por enajenaciones realizadas durante el mes.....	25
Pago de cuotas IMSS al 50% .....	27
<b>MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN PARA EL 2016 .....</b>	<b>28</b>
<b>CASO.....</b>	<b>29</b>
<b>PLANTEAMIENTO.....</b>	<b>29</b>
<b>DATOS.....</b>	<b>30</b>
<b>OBSERVACIÓN.....</b>	<b>34</b>
<b>DETERMINACIÓN DEL PAGO BIMESTRAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. ....</b>	<b>34</b>
Fundamento .....	34
Desarrollo.....	36
<b>DETERMINACIÓN DEL PAGO BIMESTRAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).....</b>	<b>37</b>
Fundamento .....	37
Desarrollo.....	38
<b>DETERMINACIÓN DEL PAGO BIMESTRAL DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS).....</b>	<b>40</b>
Fundamento .....	40
Desarrollo.....	42
<b>CONCLUSIÓN .....</b>	<b>44</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>45</b>

## **INTRODUCCIÓN**

Los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) están obligados a presentar declaraciones bimestrales definitivas del impuesto sobre la renta (ISR) y, en su caso, de los impuestos al valor agregado (IVA) y del especial sobre producción y servicios (IEPS) en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, mediante declaraciones que presentaran a través de los sistemas que ponga a disposición el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en su página de internet.

Es importante destacar que los contribuyentes de este régimen además de contar con el beneficio de reducción correspondiente a ISR, cuentan con la opción de ejercer el estímulo fiscal publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de diciembre del 2013 el cual en su artículo Séptimo transitorio establece que por el ejercicio fiscal 2014, los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación que únicamente realicen actos o actividades con el público en general podrán optar por aplicar el estímulo equivalente al 100% del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios siempre que no trasladen al adquirente de los bienes, al receptor de los servicios independientes o a quien se otorgue el uso o goce temporal de bienes muebles, cantidad alguna por concepto de dichos impuestos y que no realicen acreditamiento alguno de IVA e IEPS que se les haya trasladado.

No obstante a pesar de estas facilidades los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal en su mayoría ex-repecos al no estar acostumbrados a llevar una contabilidad en orden y tener un control respecto a sus ingresos y egresos ven esta nueva modalidad para el cumplimiento de sus obligaciones como algo muy complejo.

Se llega 2015 y de nuevo se generan diversas preguntas de la manera en que se calcularán los pagos bimestrales por este ejercicio, estos podrán hacerse utilizando el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributan en

## *“Régimen de Incorporación Fiscal”*

---

el régimen de incorporación fiscal publicado el pasado 10 de septiembre de 2014 en el Diario Oficial de Federación, cuyo contenido consiste en una reducción en el pago del IVA y del IEPS mediante la aplicación de tasas de acuerdo a la actividad o producto enajenado.

Es por ello que se presenta a continuación un caso práctico en el que se muestra la manera de determinar el ISR, el IVA y el IEPS por pagar por un contribuyente del régimen de incorporación fiscal en el bimestre enero-febrero de 2014 y de 2015, utilizando lo dispuesto en la LISR, en el Decreto de 26 de diciembre del 2013 y en el Decreto del 10 de septiembre del 2014.

Asimismo se hará mención de diferentes aspectos del (RIF), como quienes pueden tributar, quienes no, sus obligaciones y derechos que se verán a continuación.

## **ANTECEDENTES**

Uno de los objetivos prioritarios planteado por la presente Administración consiste en alcanzar un incremento generalizado de la productividad, en el que participen todos los sectores de la población. Sin embargo, la productividad se encuentra estrechamente vinculada con el fenómeno de la informalidad; por ello, la facilidad en el cumplimiento del pago de los impuestos representa un factor esencial para que los negocios que se vean creados en una economía, particularmente los de menor escala, se incorporen de inmediato a la formalidad en la esfera tributaria.

El Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) que se estableció para 2014 en la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) sustituirá al aplicable para las personas físicas con actividades empresariales con ingresos de hasta 4 millones de pesos anuales; esto es, el Régimen Intermedio regulado hasta 2013 en la LIRS en la sección II, del capítulo III, del título IV, mediante el cual se regulaban a aquellas personas físicas que realizaban exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos no excedieran los 4 millones de pesos, y el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) regulado en la sección III, del capítulo II, del título IV, el cual se diseñó como un esquema simplificado para las personas físicas con ingresos anuales de hasta 2 millones de pesos que únicamente enajenaban bienes o prestaban servicios con el público en general; es decir, la principal característica de estos es que al realizar con el público en general no podría expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales que permitirán su deducción para quienes adquieran sus bienes o servicios. Asimismo, los REPECOS exentos de conservar comprobantes de sus proveedores, llevar una contabilidad formal, presentar cargos provisionales y una declaración anual, lo cual conforme a los considerados del ejecutivo rompía la cadena de comprobación fiscal, generando espacios para la evasión y la elusión fiscal, aprovechados por algunos contribuyentes que indebidamente tributan como REPECOS, cuando en realidad la escala de sus operaciones era considerable, o por contribuyentes del régimen general que interactúa con REPECOS para aprovechar las menores obligaciones de comprobación fiscal y así reducir su pago de impuestos.

Ahora bien, con este nuevo esquema, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) pretende que la incorporación a la formalidad atraiga

## *“Régimen de Incorporación Fiscal”*

---

esencialmente a quienes hoy ya realizan la actividad empresarial, enajenan mercancías o prestan servicios, reciben hasta 2 millones de pesos de ingresos y no cumplen con sus obligaciones fiscales, para lo cual ofrece por medio del Régimen de Incorporación Fiscal, un régimen que por su naturaleza resulta ser transitorio a la formalidad fiscal y al mismo tiempo pretende otorgar certeza; es decir, ofrece un tratamiento especial a los contribuyentes que opten por el régimen durante 10 años, pero condiciona sus beneficios graduales al cumplimiento permanente; de tal manera que una vez que el contribuyente en el desarrollo de su actividad económica haya alcanzado la madurez y estabilidad fiscal, transite al régimen general aplicable a todos los contribuyentes.

### **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

#### **TITULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS, DISPOSICIONES GENERALES.**

## **CAPITULO II DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

### **SECCIÓN II RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL**

#### **PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL**

#### **¿Qué es el Régimen de Incorporación Fiscal?**

El 8 de septiembre de 2013, el Titular del Ejecutivo Federal presentó la iniciativa de Reforma Hacendaria, en la cual se propone la expedición de una nueva LISR para el 2014.

En el mensaje que dio el Titular del Ejecutivo Federal resaltó:

*“Otro aspecto relevante de la Reforma Hacendaria es que promueve la formalidad de la economía.*

*Como ya sabemos y lo he citado en distintas ocasiones, sabemos que hoy seis de cada diez empleados son informales; es decir, dos de cada tres mexicanos trabajan en la informalidad.*

*Se trata de un verdadero cambio de paradigma .Al crearse nuevas reglas se inducirá a las empresas y a los trabajadores a incorporarse al sector formal.*

*Para ello se establece un régimen de incorporación fiscal para nuevos emprendedores, o para los negocios informales que decidan regularizarse, en el que inicialmente no pagaran impuestos en su incorporación al sistema, y sus obligaciones solo habrán de incrementarse de manera gradual.*

*Mientras tanto, sus trabajadores, y esta es la presentación que tendrán en este incentivo para incorporarse a la formalidad, sus trabajadores contarán con los beneficios del IMSS, con su subsidio en el pago de sus cuotas, gozarán de la protección del nuevo Seguro de Desempleo y, además .tendrán acceso al crédito para la vivienda.*

*Por su parte .las micro, pequeñas y medianas empresas ,que son las que generan el mayor empleo en nuestro país ,que decidan adoptar este régimen de incorporación, podrán acceder a créditos de la Banca de Desarrollo ,así como a apoyos y financiamientos del nuevo Instituto Nacional del Emprendedor.*

## *“Régimen de Incorporación Fiscal”*

---

*Otra medida para impulsar la formalidad es disminuir, las cuotas de seguridad social para los trabajadores de bajos ingresos, ya que actualmente llegan a pagar hasta casi 30 por ciento de su sueldo, lo cual resulta verdaderamente insostenible e injusto para los trabajadores que ganas menos.*

*En síntesis .El régimen de Incorporación es una propuesta para cambiar los incentivos en favor de la formalidad. Por los beneficios que ofrece, convendrá más a los negocios ser formales que mantenerse en la informalidad”*

Es el régimen que permitirá la base de contribuyentes; sustituye a los Regímenes de Intermedios que no rebasaron de 2 millones de pesos en 2013 y REPECOS (Régimen de Pequeños Contribuyentes), además busca incorporar aquellos que opten por tributar en este.

### **¿Cómo inscribirse a este régimen?**

**De acuerdo con la Resolución Miscelánea 2014 en la regla 1.2.5.7 nos establece:** las personas relevadas de presentar aviso de cambio al RIF;

Para efectos de los artículos 27 del CFF, 25, fracción VII y 26, fracción V, incisos c) y d), del Reglamento del CFF, los contribuyentes que de acuerdo a la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre 2013, tributaban sólo en el régimen de pequeños contribuyentes, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el RIF (Régimen de Incorporación Fiscal) a que se refiere el artículo 111 de la Ley del ISR, siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre 2013.

La regla 1.2.5.8., al referirse a las personas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, indica:

Aplicará también para los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2013, tuvieran vigente el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.

No obstante lo anterior, los contribuyentes citados, cuyos ingresos durante el ejercicio de 2013, no hayan excedido la cantidad de dos millones de pesos, que además no se actualicen en los supuestos de las fracciones I a VI del artículo 111 de la Ley del ISR (Impuesto Sobre la Renta), podrán optar a más tardar el 31 de enero de 2014, por atribuir en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR (RIF), siempre que presenten el aviso de actualización de actividades a través de la página de Internet del SAT (Servicio de Administración Tributaria), en la aplicación “Mi portal”.

## Personas que inician actividades

Los contribuyentes que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en el Art. 111 de la LISR (Ley del Impuesto Sobre la Renta), cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán de la cantidad de dos millones de pesos.

### Límite de ingresos en un ejercicio irregular

Se denomina ejercicio irregular aquel que es menor a doce meses. Cuando realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto de ingresos del ejercicio que deberán tomarse como referencia para saber si en el año siguiente podrá tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), se dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicara por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe de dos millones de pesos en el ejercicio siguiente no se podrá tributar.

Tabla .Ejemplo:

<b>Ingresos</b> <b>\$1,200,000.00</b>				<b>Ingresos</b> <b>\$1,500,000.00</b>	
(/) 300 días	(10 meses)	(/) 150 días	(5 meses)	150	
(=) 4,000.00	<b>Resultado</b>	(=) \$10,000.00	<b>Resultado</b>		
(x) 365	días	(x) 365	días		
Procede la opción	\$1,460,000.00	No	procede	la	opción
		\$3,650,000.00			

### **¿QUÉ CONTRIBUYENTES PUEDEN OPTAR POR ESTE RÉGIMEN?**

Es un régimen opcional para contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional;

En la mayoría de los casos se acompaña de la venta de algún producto que es complementario a la actividad que se presta, tal es el caso de un servicio de albañilería, instalación de un servicio eléctrico, de limpieza o lavado, servicio de eliminación de plagas, servicio de mantenimiento de autos, tales como afinación, cambio de aceites y lubricantes, entre otros.

Podrán optar siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato, no hubieran excedido la cantidad de dos millones de pesos.

### **Contribuyentes con actividad inmobiliaria.**

Las personas físicas que únicamente obtengan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de casas-habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas-habitación o vivienda.

Quienes obtengan ingresos por concepto de comisión, medición, agencia, representación, correduría, consignación y distribución.

Las personas físicas que perciban ingresos por conceptos de medición y comisión y estos no excedan del 30% de sus ingresos totales. Las retenciones que las personas morales les realicen por la prestación de este servicio, se consideran pagos definitivos para esta sección.

### **Copropiedad**

También podrán aplicar la opción establecida en este artículo ,las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, con la condición de que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna , no excedan en el ejercicio inmediato anterior de dos millones de pesos , y que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite de dos millones de pesos.

Es al momento de inscribir una copropiedad que se debe manifestar al registro federal de contribuyentes si la persona que se inscribe es representante o representado. Este es un requisito importante y fundamental que se debe seguir en la tributación, es decir, que se debe notificar a la autoridad hacendaria de la existencia de la copropiedad. Por lo tanto, todos los copropietarios deben inscribirse en el registro federal de contribuyentes, uno como representante y otros como representados.

#### **Tabla .Ejemplo:**

Ingresos del copropietario derivados de la copropiedad (sin deducción alguna)
(+) Ingresos derivados de venta de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario (fuera de la copropiedad)
<b>(=) No deben excederse de \$2,000,000.00</b>

Entonces tenemos dos requisitos, el aplicable a la copropiedad y el aplicable al copropietario. En ambos casos los ingresos en el ejercicio inmediato anterior no deben exceder de los \$2, 000,000.00

## **¿QUIÉNES NO PUEDEN TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN?**

### **Socios, accionistas y partes relacionadas**

Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del Art.90 de la LISR, o cuando exista vinculación en términos del citado artículo con personas que hubieran tributado en el régimen de incorporación fiscal (RIF).

*El referido Art.90 de la LISR (Ley del Impuesto Sobre la Renta), precisa que “se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera”.*

En el artículo 68 de la ley aduanera precisa que se considera que existe vinculación entre personas para los efectos de esta Ley, en los siguientes casos:

1. Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra.
2. Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.
3. Si tienen relación de patrón y trabajador.
4. Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas.
5. Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.
6. Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.
7. Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera personas.
8. Si son de la misma familia.

## **Contribuyentes con actividad inmobiliaria.**

Las personas físicas que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras.

## **Quienes obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución.**

Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo (De los ingresos por actividades empresariales y profesionales) por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución.

## **Ingresos derivados de espectáculos públicos y franquiciatarios.**

Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este capítulo por concepto de espectáculos públicos o franquiciatarios.

## **Quienes realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.**

Los contribuyentes que realicen a través de fideicomisos o asociación en participación.

Como podemos observarse establece una serie de candados para evitar que otros contribuyentes que no sean personas físicas, para las cuales fue diseñado este régimen, no puedan optar por tributar en el mismo, con el objeto de evadir sus obligaciones fiscales.

## **OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**

### **Inscripción**

Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, a excepción de la Resolución Miscelánea 2014, regla 1.2.5.7.,

### **Expedir comprobantes fiscales**

#### **CFDI, ¿qué significa?**

**CFDI**, son las reglas de la facturación electrónica y que nos indica 4 características beneficiosas de su formato.

#### **Comprobante**

Su nombre indica que sirve para poder confirmar que se ha producido algo. En el caso de los CFDI, lo que se verifica el documento digital es que ha habido un proceso de compra venta. Se justifica ante el sistema de administración fiscal que realmente se efectuó el proceso y que se pagaron los impuestos designados por la autoridad hacendaria. Este comprobante sirve para poder decir que se compró, que se vendió y poder deducir impuestos en determinados casos. También sirve para que los empleados puedan demostrar a los empleadores los viáticos de un viaje de negocio.

#### **Fiscal**

Señala que el comprobante se encuentra en el marco de normas y reglamentaciones hacendísticas. Por tanto tiene que ajustarse a la legislación aplicable. Por ejemplo, las facturas electrónicas deben de estar certificado por un PAC, para que tenga valor. Otro ejemplo de lo que supone el adjetivo fiscal en el **CFDI** es que deben indicar la fecha de la transacción y que debe enviarse en tiempo y forma al SAT. Por tanto, hay que estar atento a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) que anualmente anuncia el SAT y en la que la factura electrónica tiene protagonismo.

## **Digital**

Señala que los comprobantes fiscales, las dos definiciones anteriores, están creadas en un sistema binario. Esto significa que se crean con los dígitos 0 y 1. Esto permite que se puedan manipular grandes cantidades de información de manera más rápida. Al estar almacenadas en el disco duro de una computadora, podemos hacer una búsqueda de una factura, de un archivo, podemos encontrarla en segundos tan solo indicando su nombre, fecha o alguna característica. Sin embargo en el almacenamiento físico tardaríamos horas: buscar los archivos, buscar folio por folio...Por último, el digital tiene la característica de ser reproducible y de que incluso dañado, se pueden recuperar.

## **Por Internet**

Es la última sigla, pero no por ello menos importante, todo lo contrario. Existen Comprobantes Fiscales Digitales (CFD), aunque desde 2010 ya nadie puede adherirse a este sistema. Las empresas que se encuentran emitiendo CFD tienen su propio sistema de facturación. Por el contrario, en el **CFDI** tenemos que buscar un PAC, descentralizamos la facturación, con lo que ahorramos dinero (por ejemplo, en términos de seguridad informática o en actualización de software). Con un PAC nos comunicamos por Internet, le enviamos factura electrónica digitalmente, como si fuera un correo electrónico. No tiene más complicaciones. Por tanto podemos emitir **CFDI** desde nuestro celular en un restaurante o en una ventana hecha afuera de nuestras oficinas. En cualquier lugar, más rápido y sin tener que llevar encima folios físicos.

Entregar a sus clientes comprobantes fiscales. Para estos efectos los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de Internet del SAT que establece el Art.112, fracción IV, de la LISR, que es la de entregar comprobantes fiscales . Al respecto, el artículo 29, primer párrafo, del CFF establece lo siguiente:

**Artículo 29.** *Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.*

## *“Régimen de Incorporación Fiscal”*

---

En el caso de las facturas con pago a plazos, se emitirá la primera factura consignando el monto total y número del pago parcial. Los demás pagos parciales se controlaran con su respectiva factura.

**“En los CFDI globales se deberá separar el monto del IVA e IEPS a cargo del contribuyente”**

### **EL IVA Y EL IEPS EN EL 2014**

Durante todo 2014 pese a que se realizaran operaciones con el público en general y además con personas que no son público en general los contribuyentes del RIF gozaban del beneficio consignado en el Derecho publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013, en el cual se estableció que no se causaría el IVA o el IEPS en las ventas efectuadas exclusivamente al público en general, con el único requisito de que no se le cobraran al cliente. Al tenerse ingresos mixtos (gravados y no afectos) el IVA que se consigne en los comprobantes de nuestras erogaciones será acreditable proporcionalmente. Durante dicho año se debió proceder conforme al ejemplo siguiente:

**Tabla. Ejemplo:**

		<b>Público en General</b>	<b>Distintos a Público en General Total</b>	<b>Total</b>
	<b>Ingresos IVA</b>	<b>\$90,000.00</b>	<b>\$150,000.00</b>	<b>\$240,000.00</b>
	<b>Causado</b>		<b>\$24,000.00</b>	<b>\$24,000.00</b>
	<b>Ingresos gravados</b>		<b>\$150,000.00</b>	
<b>Entre</b>	<b>Ingresos totales</b>		<b>\$240,000.00</b>	
<b>Igual a :</b>	<b>Proporción</b>		<b>0.625</b>	
<b>Por:</b>	<b>IVA de las Erogaciones (1)</b>		<b>\$18,400.00</b>	
<b>Igual a :</b>	<b>IVA acreditable</b>			<b>\$11,500.00</b>
<b>Diferencia:</b>	<b>IVA deducible</b>		<b>\$6,900.00</b>	
	<b>(1)Dato Supuesto</b>		<b>IVA por pagar</b>	<b>\$12,500.00</b>

**Pago de nómina**

## *“Régimen de Incorporación Fiscal”*

---

Emitir comprobantes fiscales por las remuneraciones que efectúen por sueldos y salarios y las retenciones de las contribuciones que realicen.

El pago de nómina podrá generarse en la opción de “Generar Factura”, con tipo de comprobante “Gasto” y el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del empleado. En la descripción se deberá anotar “nómina del día...” (Periodo que ampare el comprobante).

### **Retención de ISR a los trabajadores**

Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar bimestralmente, los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre, el entero por concepto del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda. Para el cálculo de la retención bimestral a que hace referencia esta fracción, deberán aplicarse la tarifa del Art.111 de esta Ley.

### **Pago de cuotas al seguro social**

Los contribuyentes que tributan en el régimen de incorporación fiscal que tienen a su vez la calidad de patrones, se encuentran obligados a inscribirse como tales en el Instituto Mexicano del Seguro Social y a inscribir a sus trabajadores, debiendo además cumplir con todas las obligaciones fiscales y laborales inherentes a una relación de trabajo . Deben:

1. Contar con contratos de trabajo.
2. Efectuar las retenciones del ISR respecto de los salarios que pagan.
3. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados.
4. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban los pagos, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral.
5. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere el numeral anterior, a las personas que contraten para prestar servicios, subordinados , a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el RFC.

6. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.
7. Solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios a otro empleador y este les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente: La regla .3.3.1.6., de la Resolución Miscelánea Fiscal 2015 establece que *“Las erogaciones efectuadas por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado pagados en efectivo, podrán ser deducibles, siempre que además de cumplir con todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para la deducibilidad de dicho concepto, se cumpla con la obligación inherente o la emisión del comprobante fiscal correspondiente por concepto de nómina . Dicho de manera sucinta, la deducción está supeditada a que el patrón emita un comprobante de egreso”*

### **Participación de los trabajadores en la utilidad (PTU).**

#### **a) Determinación de la PTU a distribuir.**

Hay que recordar que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU) es un derecho de los trabajadores que se establece en la fracción IX, apartado A, inciso e), del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la LISR.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable (es decir, utilidad base del reparto a la cual se le aplica la tasa del 10 %) será la utilidad fiscal que resulte de la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio.

El artículo 111 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) precisa que para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refieren los artículos 123, fracción IX, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 y 127, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo (LFT), será la utilidad fiscal que resulte de la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio.

#### **Tabla. Ejemplo**

Una persona física dedicada a la prestación de servicios de comedor que tributa en el RIF desea determinar la PTU a distribuir a los trabajadores considerando que

## *“Régimen de Incorporación Fiscal”*

se obtuvo utilidad fiscal en cada uno de los bimestres. Los datos son los siguientes:

Utilidad fiscal (enero-febrero 2014)	\$92,400.00
(+) Utilidad fiscal (marzo-abril 2014)	97,200.00
(+) Utilidad fiscal (mayo-junio 2014)	34,800.00
(+) Utilidad fiscal (julio-agosto 2014)	74,600.00
(+) Utilidad fiscal (septiembre- octubre 2014)	91,200.00
(+) Utilidad fiscal (noviembre-diciembre 2014)	120,400.00
	\$510,600.00
(=) Renta Gravable	0
(x) Porcentaje	0
<b>(=) PTU por distribuir</b>	<b>\$ 51,060.00</b>

La PTU correspondiente a 2014 por \$51,060.00 se deberá repartir a más tardar el 29 de junio 2015.

### **Tabla: Ejemplo 2:**

Una persona física dedicada a la venta de papelería que tributa en el RIF desea determinar la PTU a distribuir a los trabajadores considerando que en algunos bimestres generó exceso de deducciones. Los datos son los siguientes:

	Utilidades	Diferencia por exceso de deducciones
Utilidad fiscal (enero-febrero 2014)	\$ 98,400.00	
(+)Diferencia por exceso (marzo-abril 2014)		\$64,200.00
(+)Diferencia por exceso (mayo. Junio 2014)		58,200.00
(+)Diferencia por exceso(julio-agosto 2014)		74,500.00
(+)Diferencia por exceso(septiembre-octubre 2014)		88,200.00
(+)Utilidad fiscal(noviembre-diciembre 2014)	24,000.00*	
(=)Renta gravable	\$ 122,400.00	
(x)Porcentaje **	10%	
<b>(=)PTU por distribuir</b>	<b>\$ 12,240.00</b>	

## *“Régimen de Incorporación Fiscal”*

---

\*Para determinar la utilidad del bimestre ya fueron disminuidas las diferencias por excesos de deducciones del segundo, tercero, cuarto y quinto bimestre de 2014.

\*\*Hay que señalar que los trabajadores participaran en 10% de las utilidades de las empresas en que presten sus servicios, que se aplicará sobre la renta gravable determinado por su patrón es su declaración anual, según lo dispuesto en la LISR.

La PTU correspondiente a 2014 por \$12,240.00 se deberá repartir a más tardar el 29 de junio de 2015.

Al respecto, el artículo 122 de la LFT establece que el reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aun cuando esté en trámite objeción de los trabajadores.

Ahora bien, la PTU que se genere en 2014 y que se pague en 2015, surge la siguiente pregunta: ¿Cuál es el plazo para repartir la PTU? Hay que recordar que las personas físicas que tributan en el RIF realizan pagos definitivos y no presentan declaración anual, pero, en nuestra opinión, el plazo sería a más tardar el 29 de junio 2015 considerando que el plazo que tienen las personas físicas para presentar la declaración anual es en abril.

Entonces, la PTU que se pague en junio se podrá disminuir en el pago bimestral (mayo-junio 2015).

Finalmente, para la determinación de la renta gravable en materia de PTU de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los Ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de la LISR, que se refiere a los pagos que realicen los empleadores a sus trabajadores que se encuentran exentos del ISR ya sólo podrán deducir 47 a 53 % de las remuneraciones exentas otorgadas al trabajador, por tanto, son parcialmente deducibles.

### **b) PTU pagada en el ejercicio**

El artículo 11, quinto párrafo, de la LISR establece determinar su impuesto, las personas físicas del RIF también podrán disminuir la PTU pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos

## *“Régimen de Incorporación Fiscal”*

---

Mexicanos cabe comentar que la PTU pagada no es deducción autorizada pero si una disminución, como se muestra a continuación.

Ingresos gravados efectivamente cobrados en el bimestre	\$ 132,400.00
(-) Deducciones autorizadas en el bimestre	65,400.00
(-) Erogaciones efectivamente realizadas para la adquisición de activos fijos, gastos y cargos diferidos en el bimestre	13,000.00
(-) Diferencia por exceso de deducciones sobre los ingresos	0.00
(-) PTU pagada en el bimestre	12,240.00*
(-) Pérdida fiscal pendiente de amortizar al 31 de diciembre de 2013	8600.00
	<hr/>
<b>(=) Utilidad fiscal del bimestre</b>	<b>\$33,160.00</b>

\*Se disminuye la PTU pagada en el bimestre

### ***BENEFICIOS QUE OTORGA ESTE RÉGIMEN***

#### **Expedir Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) hasta marzo.**

El Artículo Cuadragésimo Sexto Transitorio de la RMF establece que:

*“Los contribuyentes que a partir del 1 de Enero de 2014 tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, no estarán obligados hasta el 31 de Marzo de 2014 a expedir Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por las remuneraciones que efectúen por concepto de salarios y en general por la presentación de un servicio personal subordinado, ni por las retenciones.*

Reducción al 100% del Impuesto Especial Sobre Producción (IEPS) y servicio que deban pagar por la enajenación de bienes o por la prestación de servicios, el cual será acreditable contra IEPS, que deban pagar por las citadas actividades. Los contribuyentes mencionados en este artículo podrán optar por aplicar el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción, siempre que no se trasladen al adquirente de los bienes a al receptor de los servicios y que no realicen acreditamiento alguno IEPS, que les haya sido trasladado y del propio impuesto que hubiesen pagado con motivo de la importación de bienes.

### **Reducción de 100% en el Impuesto Sobre la Renta (ISR)**

Con base en la tabla contenida en el artículo 111, el impuesto que se determine se podrá disminuir conforme a los porcentajes de acuerdo con el número de años que tributen en el régimen, es decir, durante el primer año no se paga ISR, a partir del segundo sólo se paga 10 % del impuesto causado (al tener una reducción de 90%), y cada año se sumara un porcentaje similar hasta llegar a 100% en 10 años.

<b>TABLA</b>										
<b>Reducción del Impuesto Sobre la Renta del Régimen de Incorporación Fiscal</b>										
<b>Años</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>10</b>
Por la prestación de información de Ingresos, Erogaciones y Proveedores.	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

El 11 de marzo de 2015 la secretaria de hacienda y crédito público (SHCP) dio a conocer en el diario oficial (DOF) el decreto por el que se amplía los beneficios fiscales a los contribuyentes del régimen de incorporación fiscal. Para extender por todo 2015 la reducción de 100% en el Pago de ISR, IVA, LEPS. Y el descuento de 50% en las cuotas de seguridad social durante 2015 y 2016 para los contribuyentes personas físicas que en 2014 optaron por tributar en RIF.

Donde en 2014 el impuesto que se determinaba se iba disminuyendo conforme a los porcentajes en la tabla contenida en el artículo 111, de acuerdo con el número de años que tributen en el régimen, sin embargo el artículo primero del presente decreto establece que los contribuyentes personas físicas que en 2014 optan por tributar en el RIF, podrán aplicar 100% de reducción de ISR que determinan conforme a dicho régimen durante todo el segundo año de tributación.

### **Presentación de la DIOT**

Los contribuyentes del RIF obligados al pago del IVA deberán proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT, la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información; sin embargo, el artículo 5º,- E, último párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) establece que los contribuyentes del RIF no estarán obligados a prestar la DIOT para efectos del IVA, siempre que presten la declaración bimestral del ISR con los datos de los ingresos obtenidos y

de las erogaciones realizadas, incluyendo inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior.

Al respecto, lo anterior se cumplirá utilizando la aplicación electrónica “Mis cuentas”, de acuerdo con la regla 2.9.2., de la RMF.15, la cual establece que para los efectos del artículo 112, fracción VIII, de la LISR, se tendrá por cumplida la obligación de presentar la información de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior, cuando los contribuyentes registren sus operaciones en “Mis cuentas”.

### **Obligación de presentar declaración anual**

El artículo 150, primer párrafo, de la LISR establece que las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentaran en abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas, por tanto, al tener el carácter de pagos bimestrales definitivos no se tiene obligación de presentar declaración anual de ISR y, por consiguiente, no se podrán aplicar las deducciones personas referidas en el artículo 151 de la LISR; sin embargo, si el contribuyente además obtiene ingresos por salarios y se encuentra obligado a presentar la declaración anual podrá aprovechar las deducciones personales, como los honorarios médicos, dentales, gastos hospitalarios, gastos de funerales, primas para seguros de gastos médicos, intereses reales pagados por créditos hipotecarios para casa habitación, etcétera, con las limitaciones que se{ala este artículo.

### **Exención total y permanente en el pago del IVA y de la IEPS**

Según dispone el artículo Segundo, fracción I, penúltimo párrafo del Derecho antes mostrados, los contribuyentes que Tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de cien mil pesos, gozaran de una exención permanente en el pago de los impuestos Especial sobre Producción y Servicios y al valor Agregados. Es por ello que la regla 3.13.11., de la Resolución Miscelánea Fiscal 2015 dispone que:

“Momento a considerar para dejar de aplicar el porcentaje de reducción del 100%

**3.13.11.** *Para los efectos de lo dispuesto por el Artículo Segundo, fracción I, penúltimo párrafo del “DECRETO por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen el Régimen de Incorporación Fiscal”, publicado en el DOF el 10*

de septiembre de 2014, cuando los contribuyentes excedan en cualquier momento de un año de tributación es el RIF la cantidad de 100 mil pesos, a partir del bimestre siguiente a aquel en que ello ocurra, no procederá aplicar el porcentaje de reducción del 100% sino que se aplicara el porcentaje de reducción que corresponda al número de años que lleve tributando el contribuyente en el RIF, conforme a la tabla de porcentajes establecida en el Artículo Segundo de dicho Decreto.

Consideremos, de acuerdo a lo señalado, que el monto de los cien mil pesos es acumulado, es decir, si en un bimestre tenemos ingresos de 70,000 pesos y en el segundo bimestre obtenemos ingresos de 50,000 pesos, para el tercer bimestre perderemos la exención

### **Expedición del CFDI a contribuyentes del RIF por enajenaciones realizadas durante el mes.**

La regla 2.7.1.34., de la Resolución Miscelánea Fiscal 2015, dispone lo siguiente:

*“Para los efectos del artículo 29, primer párrafo, segunda fracción IV, V y últimos párrafos del CFF y 39 del Reglamento del CFF, en relación con los artículos 16, 17 y 102 de la Ley del ISR, aquellos contribuyentes que perciban ingresos por enajenaciones realizadas durante un mes calendario a un mismo contribuyente del RIF, podrán diferir la emisión de los CFDI correspondientes a dichas transacciones, a efecto de emitir o a más tardar dentro de los tres días hábiles posteriores al último día del mes de que se trate, un solo CFDI que incluya todas las operaciones realizadas dentro de dicho mes con el mismo contribuyente, para ello deberán cumplir con lo siguiente :*

- I. Que los ingresos que perciban por las operaciones señaladas en el primer párrafo de esta regla provengan de enajenaciones realizadas a contribuyentes del RIF.*
- II. Llevar un registro electrónico que contenga información de cada una de las operaciones realizadas durante el mes calendario con cada uno de los contribuyentes a los que se les expedirá el CFDI de manera mensual.*
- III. Considerar como fecha de expedición del CFDI, el último día del mes por el que se emita el mismo.*
- IV. En el CFDI que se emita, en el campo descripción del servicio, se deberá detallar la información a que se refiere la fracción II de la presente regla.*

## *“Régimen de Incorporación Fiscal”*

---

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 112, fracción V de la Ley del ISR, la limitante del pago en efectivo se entenderá hecha a cada una de las operaciones de compra incluidas en el CFDI y no a la suma total de las mismas.

Las operaciones celebradas con contribuyentes del RIF, por las que se aplique la facilidad contenida en esta regla, no se incluirán en el CFDI diario, semanal o mensual por operaciones celebradas con el público en general a que se refiere la regla **2.7.1.23**.

La opción a que se refiere esta regla no podrá variarse en el ejercicio en que se haya tomado, y es sin menoscabo del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en materia de CFDI.

La regla anterior nos faculta a emitir un solo comprobante mensual que ampare todas las operaciones celebradas en el mes con un mismo contribuyente persona física que tribute en el régimen de Incorporación (RIF). Podríamos decir que es un nuevo tipo de comprobante global, pero, diferente al que se debe hacer por las operaciones realizadas con el público en general, ya que en este caso, conocemos el RFC del cliente contribuyente en el RIF y si bien es global es respecto a un solo cliente. La facilidad más que para contribuyentes del RIF es para personas que perciban de ellos ingresos. En el referido comprobante global se deben detallar todas las operaciones que se realizaron con ese contribuyente del RIF.

Lo anterior debemos tenerlo en cuenta, pues con ello, un contribuyente del RIF ampararía sus deducciones con un solo comprobante.

### **Deducción en proporción a metros cuadrados utilizados en un negocio establecido en casa habitación de contribuyentes que tributan en el RIF.**

La regla 3.13.5., de la referida Resolución, dispone que los contribuyentes del RIF que destinen una parte de su casa-habitación exclusivamente para el desarrollo de actividades empresariales, podrán deducir de los ingresos obtenidos por tales actividades la parte proporcional del importe de las rentas pagadas por su casa-habitación cuando cuenten con el comprobante fiscal correspondiente, o cuando el inmueble sea de su propiedad, la parte de la deducción por inversiones que le corresponda a dicho bien, así como el impuesto predial, las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que recaigan sobre el citado bien. La parte proporcional en ambos se de terminan considerando el número de metros cuadras de construcción que el contribuyente destine a la

## *“Régimen de Incorporación Fiscal”*

---

realización de dichas actividades, en relación con el total de metros cuadrados de construcción del inmueble.

### **Pago de cuotas IMSS al 50%**

El 8 de abril de 2014 se publicó un Decreto en el Diario Oficial de la Federación con el cual se eximió parcialmente del pago de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y de cuotas al INFONAVIT.

El referido Decreto, entre otros, aplica tanto a los trabajadores como a los patrones en el régimen de Incorporación Fiscal, estableciéndose como requisito para gozar de la exención, el que tales trabajadores no hayan cotizado al Seguro Social ni recibido aportaciones en su subcuenta de vivienda en términos de la Ley del INFONAVIT, durante los 24 meses previos a la fecha de presentación de la inscripción del trabajador, es decir, es aplicable a trabajadores que nunca han laborado o bien que ya tienen dos años sin estar sujetos a una relación de trabajo, es decir, personas desempleadas.

El subsidio que otorga el Gobierno Federal será por un porcentaje de la contribución de seguridad social a cargo del trabajador, del patrón persona física o del sujeto obligado, según corresponda, conforme a lo establecido en la siguiente tabla, considerando como límite superior las cuotas correspondientes a un salario base de cotización de hasta tres veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal:

**Tabla.**

<b>PAGO DE CUOTAS IMSS</b>				
<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
50%	50%	40%	40%	30%
<b>Año 6</b>	<b>Año 7</b>	<b>Año 8</b>	<b>Año 9</b>	<b>Año 10</b>
30%	20%	20%	10%	10%

El porcentaje indicado en la tabla que antecede se aplicará considerando como año de inicio del subsidio que otorga el Decreto, el año correspondiente al alta o inscripción como persona física en el régimen de incorporación fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, independientemente del mes de la inscripción a dicho régimen. Durante el primer año de inscripción, el subsidio se otorgará únicamente por la fracción de tiempo restante del ejercicio fiscal.

Para efectos de la aplicación del subsidio debemos considerar que por “Contribuciones de seguridad social” se debe entender tanto las cuotas obrero

## *“Régimen de Incorporación Fiscal”*

---

patronales al Seguro Social y las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, establecidas en las leyes respectivas, cosa que es importante destacar, pues el gobierno federal aportará la parte subsidiada, es por ello que el Decreto estable que:

*“Las prestaciones en especie y en dinero previstas en las distintas ramas de aseguramiento en la Ley y en la Ley del INFONAVIT, se financiarán como las contribuciones de seguridad social que están obligadas a cubrir el patrón, el trabajador y los sujetos obligados, según se trate, disminuidas con el subsidio que se señala en el artículo anterior y con la aportación que corresponda realizar al Gobierno Federal”*

El pago de las contribuciones de seguridad social por parte de las personas físicas se realizará en forma bimestral.

El importe del subsidio no se considerará ingreso acumulable para los efectos del ISR y no dará derecho a devolución o compensación.

No pagan impuesto durante el primer año (incluye ISR, IVA, y el IEPS), salvo que emitan facturas desglosando impuesto (IVA, IEPS).

### Ejemplo

Un patrón que tiene trabajadores paga lo siguiente, supuesto de que fuera el primer año.

Cesantía y vejez:	\$868.21	TOTAL DE IMSS, RCV, INFONAVIT:	2,879.01
INFONAVIT:	\$691.80	- 50% DEL SUBSIDIO:	1,439.50
Cuotas IMSS	<u>\$1,319</u>	= Aportación que ara el patrón:	<u>1,439.50</u>
<b>TOTAL:</b>	<b>2,879.01</b>		

### **MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN PARA EL 2016**

EL 18 de noviembre de 2015 se publicó en el diario oficial de la federación para el ejercicio 2016 algunos aspectos como son:

## *“Régimen de Incorporación Fiscal”*

---

### **Fortalecimiento del Régimen de Incorporación Fiscal**

Hacienda planteó medidas para ampliar el universo de personas que pueden ingresar al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

Para ello busca incorporar a quienes obtengan ingresos por sueldo, salario o intereses, o que sean socios de personas morales que tributan en el Régimen de Personas Morales con Fines No Lucrativos.

“Es importante resaltar que con esta medida no se exige a los contribuyentes del cumplimiento de las demás obligaciones fiscales a las que se encuentren sujetos por tributar en regímenes fiscales distintos al RIF”.

Para los pequeños contribuyentes se aprobó que no sea obligatorio expedir un CFDI para aquellas ventas que hagan menores a \$250

Aquellos contribuyentes con ingresos de hasta 250 mil pesos anuales no pagarán el IVA.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento también van a poder tributar en este régimen, siempre y cuando sus ingresos no excedan más de \$2, 000,000 al año.

### **CASO**

Determinación del ISR, del IVA y del IEPS por pagar por un contribuyente del régimen incorporación fiscal en el bimestre enero-febrero de 2015, por sus operaciones con el público en general.

### **PLANTEAMIENTO**

El Sr. Juan López Téllez, (MINI SÚPER TÉLLEZ) continua cumpliendo con sus obligaciones en el régimen de incorporación Fiscal (Sección II del Capítulo II del Título IV de la LISR) sigue con su negocio de la miscelánea y sigue realizando el total de sus operaciones con el público en general.

El SR. Juan López desea determinar el ISR, el IVA y el IEPS por pagar de sus operaciones.

### **DATOS**

- El Sr. Juan López opto por aplicar el estímulo fiscal establecido en la fracción I del artículo primero del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal publicado el 10 de septiembre de 2014.
- También opto por aplicar el estímulo fiscal establecido en la fracción II del artículo primero del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal publicado el 10 de septiembre de 2014.
- Comenzó a tributar en el régimen de incorporación fiscal en el ejercicio 2014
- Es el segundo año de calendario en que el Sr. Juan López tributa en el régimen de incorporación fiscal
- El porcentaje de reducción de ISR, IVA y de IEPS es del 90%
- Las compras realizadas en el bimestre enero-febrero 2015 son las siguientes.
- Además obtuvo ingresos por motivo de herrero de \$25,000 al bimestre
- Ingresos por sueldo por ver trabajado en la constructora Adico SA de CV por \$10,000 al bimestre.
- Pago nómina de \$5,400 al mes por contrato de 3 trabajadores contemplándose \$10,800 al bimestre.
- Compra de material para la herrería por \$19,488 al bimestre.

## *“Régimen de Incorporación Fiscal”*

---

MATERIAL PARA LA HERRERÍA			
UNIDADES	DESCRIPCIÓN	P/U	IMPORTE
5	PTR	\$ 450.00	\$ 2,250.00
20	LAMINAS	\$ 550.00	\$ 11,000.00
3	SOLERAS	\$ 150.00	\$ 450.00
2KILOS	SOLDADURA	\$ 50.00	\$ 100.00
10	MONTENES	\$ 300.00	\$ 3,000.00
		IMPORTE	\$ 16,800.00
		IVA	\$2,688
		TOTAL	\$ 19,488.00

CONCEPTO	UNIDADES ADQUIRIDAS	PRECIO UNITARIO	COSTO DE ADQUISICIÓN CON IEPS <sup>(1)</sup>	IVA <sup>(2)</sup>	TOTAL
Refrescos De 2L	400	\$20.00	\$8,800.00	\$1,408.00	\$10,208.00
Refrescos De 1L	300	\$15.00	\$4,800.00	\$ 768.00	\$ 5,568.00
<b>Total</b>			<b>\$13,600.00</b>	<b>\$2,176.00</b>	<b>\$15,776.00</b>

**Nota:** <sup>(1)</sup> Este es el monto que aparece en la factura de compra, es decir, el IEPS se incluye en el precio del producto, por lo que el fabricante no trasladara el impuesto, sino que lo incluirá en el precio de venta.

El IEPS se determinó con base al inciso (g) de la fracción I del artículo 2 de la LIEPS, el cual establece que la cuota aplicable es un peso por litro de bebida.

## *“Régimen de Incorporación Fiscal”*

**Nota:** <sup>(2)</sup> El IVA se determinó del costo de adquisición con IEPS. Es decir en este caso el IEPS también es causante de IVA.

CONCEPTO	UNIDADES ADQUIRIDAS	PRECIO UNITARIO	COSTO ANTES DE IEPS	IEPS PAGADO <sup>(1)</sup>	COSTO CON IEPS	IVA <sup>(2)</sup>	TOTAL
Papas saladas	200	\$ 9.00	\$ 1,800.00	\$144.00	\$1,944.00	\$ 311.04	\$2,255.04
Botanas de harina	250	\$ 8.00	\$ 2,000.00	\$160.00	\$2,160.00	\$ 345.60	\$2,505.60
Cacahuete enchilado	100	\$ 6.00	\$ 600.00	\$ 48.00	\$ 648.00	\$ 103.68	\$ 751.68
Cacahuete salado	150	\$ 6.00	\$ 900.00	\$ 72.00	\$ 972.00	\$ 155.52	\$1,127.52
Mazapán	120	\$ 5.00	\$ 600.00	\$ 48.00	\$ 648.00	\$ 103.68	\$ 751.68
Chocolate en barra	250	\$12.00	\$ 3,000.00	\$240.00	\$3,240.00	\$ 518.40	\$3,758.40
Flan de Vainilla	100	\$11.00	\$ 1,100.00	\$ 88.00	\$1,188.00	\$ 190.08	\$1,378.08
Mermelada de sabores	50	\$25.00	\$ 1,250.00	\$100.00	\$1,350.00	\$ 216.00	\$1,566.00
Dulces de leche	250	\$16.00	\$ 4,000.00	\$320.00	\$4,320.00	\$ 691.20	\$5,011.20
Barras de cereal y miel	100	\$15.00	\$ 1,500.00	\$120.00	\$1,620.00	\$ 259.20	\$1,879.20
Cereal	80	\$24.00	\$ 1,920.00	\$153.00	\$2,073.00	\$ 331.68	\$2,404.68
Helados	120	\$25.00	\$ 3,000.00	\$240.00	\$3,240.00	\$ 518.40	\$3,758.40
Pan dulce	400	\$15.00	\$ 6,000.00	\$480.00	\$6,480.00	\$1,036.8	\$7,516.80
<b>Total</b>			<b>\$27,670.00</b>	<b>\$2,213.00</b>	<b>\$29,883.00</b>	<b>\$4,782.28</b>	<b>\$34,664.28</b>

**Nota:** <sup>(1)</sup> La tasa aplicable a cada uno de los productos antes enlistados es del 8% de acuerdo al inciso (j) de la fracción I del artículo de la LIEPS, aquí el impuesto se causa en toda la cadena de comercialización y el fabricante trasladara el impuesto a los distribuidores de estos bienes. Por ello que al Sr. Juan López se lo trasladen en dichas facturas.

**Nota:** <sup>(2)</sup> El IVA se determinó del costo de adquisición con IEPS. Es decir en este caso el IEPS también es causante de IVA.

- En el bimestre enero-febrero se vendió la totalidad de los bienes adquiridos.

CONCEPTO	UNIDADES VENDIDAS	PRECIO UNITARIO	PRECIO DE VENTA ANTES DE IMPUESTOS	IEPS <sup>(1)</sup>	PRECIO DE VENTA CON IEPS	IVA <sup>(2)</sup>	PRECIO DE VENTA INCLUYENDO IEPS E IVA <sup>(3)</sup>
Papas	200	\$ 10.77	\$ 2,153.58	\$ 172.29	\$ 2,325.86	\$ 372.14	\$ 2,698.00

## *“Régimen de Incorporación Fiscal”*

saladas							
Botanas de harina	250	\$ 9.57	\$ 2,392.64	\$ 191.41	\$ 2,584.05	\$ 413.45	\$ 2,997.50
Cacahuete enchilado	100	\$ 5.97	\$ 597.06	\$ 47.77	\$ 644.83	\$ 103.17	\$ 748.00
Cacahuete salado	150	\$ 5.97	\$ 895.59	\$ 71.65	\$ 967.24	\$ 154.76	\$ 1,122.00
Mazapán	120	\$ 4.77	\$ 572.80	\$ 45.82	\$ 618.62	\$ 98.98	\$ 717.60
Chocolate en barra	250	\$ 14.38	\$ 3,593.95	\$ 287.52	\$ 3,881.47	\$ 621.03	\$ 4,502.50
Flan de Vainilla	100	\$ 13.17	\$ 1,317.05	\$ 105.36	\$ 1,422.41	\$ 227.59	\$ 1,650.00
Mermelada de sabores	50	\$ 32.38	\$ 1,618.77	\$ 129.50	\$ 1,748.28	\$ 279.72	\$ 2,028.00
Dulces de leche	250	\$ 20.37	\$ 5,092.59	\$ 407.41	\$ 5,500.00	\$ 880.00	\$ 6,380.00
Barras de cereal y miel	100	\$ 19.17	\$ 1,916.51	\$ 153.32	\$ 2,069.83	\$ 331.17	\$ 2,401.00
Cereal	80	\$ 31.17	\$ 2,493.61	\$ 199.49	\$ 2,693.10	\$ 430.90	\$ 3,124.00
Helados	120	\$ 32.38	\$ 3,885.06	\$ 310.80	\$ 4,195.86	\$ 671.34	\$ 4,867.20
Pan dulce	400	\$ 19.17	\$ 7,666.03	\$ 613.28	\$ 8,279.31	\$ 1,324.69	\$ 9,604.00
Refrescos de 2L	400	\$ 21.28	\$ 8,510.34		\$ 9,310.34	\$ 1,489.66	\$ 10,800.00
Refrescos de 1L	300	\$ 16.24	\$ 4,872.41		\$ 5,172.41	\$ 827.59	\$ 6,000.00
<b>Total</b>			<b>\$47,578.00</b>	<b>\$3,835.62</b>	<b>\$51,413.62</b>	<b>\$8,226.18</b>	<b>\$59,639.80</b>

**Nota:** <sup>(1)</sup> El IEPS para alimentos no básicos se calculó aplicando lo establecido en el inciso (j) de la fracción I del artículo 2 de la LIEPS la cual es del 8%. Mientras que el IEPS para refresco se determinó con base al inciso (g) de la fracción I del mismo artículo, el cual establece que la cuota aplicable es un peso por litro de bebida, sin embargo el SR. Juan López al no ser objeto de IEPS por la venta de bebidas refrescantes debido a que no es fabricante, no cobrara dicho impuesto si no que lo incluirá en el precio de venta.

**Nota:** <sup>(2)</sup> El IVA se determinó tomando como base el precio de venta con IEPS de cada producto. Es decir en este caso el IEPS también es causante de IVA.

**Nota:** <sup>(3)</sup> Este es el importe que el Sr. Juan López tomara, al momento de generar sus CFDI globales es decir, en la enajenación de alimentos no básicos no trasladara el IVA, ni el IEPS, ya que el Sr. Juan López al optar por ejercer el

## *“Régimen de Incorporación Fiscal”*

---

estímulo fiscal del decreto del 26 de diciembre del 2013 no debe trasladar al adquirente cantidad alguna por concepto de estos impuestos.

### **OBSERVACIÓN**

Para la determinación del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios 2015, no se tomaron en cuenta reformas fiscales, razón por la cual se utilizaron las tasas y tarifas del ejercicio 2014.

## **DETERMINACIÓN DEL PAGO BIMESTRAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

### **Fundamento**

El Artículo 111 de la LISR en su párrafo quinto establece que los contribuyentes calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo.

La **utilidad fiscal** del bimestre de que se trate se determinará **restando** de la **totalidad de los ingresos** a que se refiere este artículo obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, **las deducciones** autorizadas en la ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere esta sección, así como las erogaciones **efectivamente** realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en la utilidades.

A la **utilidad fiscal** obtenida conforme al párrafo anterior, se le aplicará lo siguiente:

<b>TARIFA BIMESTRAL</b>			
<b>LIMITE INFERIOR</b>	<b>LIMITE SUPERIOR</b>	<b>CUOTA FIJA</b>	<b>POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL</b>

## *“Régimen de Incorporación Fiscal”*

			<b>EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR</b>
<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
0.01	992.14	0.00	1.92%
992.15	8,420.82	19.04	6.40%
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88%
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00%
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92%
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36%
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52%
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00%
125,000.01	166,666.67	30,141.80	32.00%
166,666.68	500,000.00	43,475.14	34.00%
500,000.01	EN ADELANTE	156,808.46	35.00%

El impuesto que se determine se podrá disminuir conforme a los porcentajes y de acuerdo al número de años que tengan tributando en el régimen previsto de esta Sección, conforme a lo siguiente:

<b>TABLA</b>										
<b>REDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL</b>										
AÑOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
POR LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE INGRESOS, EROGACIONES PROVEEDORES	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

## Desarrollo

Ahora bien tomando en consideración lo establecido en el artículo 111 de la LISR procederemos a la determinación del Impuesto Sobre la Renta del Sr. Juan López del bimestre enero-febrero 2015.

Total de ingresos	\$ 82,578.00
( - ) Deducciones autorizadas <sup>(1)</sup>	<u>71,558.00</u>
Utilidad fiscal	<b>\$ 11,020.00</b>
( - ) Límite inferior <sup>(2)</sup>	<u>8,420.83</u>
Excedente del límite inferior	<b>\$ 2,599.17</b>
( x ) Tasa <sup>(2)</sup>	<u>10.88%</u>
Impuesto marginal	<b>\$ 282.78</b>
( + ) Cuota fija <sup>(2)</sup>	<u>494.48</u>
Impuesto a cargo	<b>\$ 777.26</b>
( - ) Porcentaje de reducción <sup>(3)</sup>	<u>699.62</u>
Impuesto a pagar	<b>\$ 77.64</b>

**Nota:** <sup>(1)</sup> En esta ocasión se toma el total de las compras realizadas ya que todas fueron efectivamente pagadas en el bimestre.

**Nota:** <sup>(2)</sup> La utilidad fiscal resultante fue de \$11,020.00, razón por la que se utilizó el siguiente renglón de la tabla bimestral:

TARIFA BIMESTRAL			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR

## *“Régimen de Incorporación Fiscal”*

---

8,420.82	14,798.84	494.48	10.88%
----------	-----------	--------	--------

**Nota:** <sup>(3)</sup> Siendo 2015 el segundo año en que el Sr. Juan López tributa en el régimen de incorporación fiscal, la reducción del impuesto sobre la renta a pagar es del 90%. Veamos la siguiente tabla:

<b>TABLA</b>	
<b>REDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	
AÑOS	<b>2</b>
POR LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE INGRESOS, EROGACIONES PROVEEDORES	<b>90%</b>

### ***DETERMINACIÓN DEL PAGO BIMESTRAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)***

#### **Fundamento**

El artículo 5º.-E de la LIVA dice que los contribuyentes que ejerzan la opción de tributar en el régimen de incorporación fiscal, en lugar de presentar mensualmente la declaración a que se refiere al artículo 5º.-D de la misma, deberán calcular el impuesto al valor agregado en forma bimestral.

Para la determinación del pago bimestral el segundo párrafo del artículo 5º.-E establece que el pago bimestral será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el bimestre por el que se efectúa el pago, a excepción de la importaciones de bienes tangibles, y las cantidades correspondientes al mismo periodo por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en el bimestre de que se trate.

El **artículo primero** del decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el régimen de incorporación fiscal establece que los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios, que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, en la forma siguiente:

## *“Régimen de Incorporación Fiscal”*

---

- I. Se aplicaran los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

<b>Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar</b>		
<b>Sector económico</b>		<b>Porcentaje IVA (%)</b>
1	Minería	8.0
2	Manufacturas y/o construcción	6.0
3	Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4	Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en los que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5	Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos i mas de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquel de donde prevenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

### **Desarrollo**

Para la determinación del Impuesto al Valor Agregado, por el bimestre enero-febrero del 2015 del Sr. Juan López debemos tomar en cuenta:

- Que el Sr. Juan López aplico el estímulo fiscal del Decreto del 10 de septiembre de 2014.

## *“Régimen de Incorporación Fiscal”*

---

Tomando en cuenta que el Sr Juan López se dedica a la venta de productos en su miscelánea lo ubicamos en el sector económico de comercio por lo que la tasa de IVA aplicable es del 2%. Veamos la siguiente tabla:

<b>Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar</b>		
<b>Sector económico</b>		<b>Porcentaje IVA (%)</b>
3	Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0

Comenzaremos con la determinación del importe de reducción del IVA en el bimestre.

Contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades Afectas al pago de IVA, celebradas con el público en general, en el bimestre enero-febrero 2015	\$8,226.18
(x) Porcentaje de IVA conforme a su actividad	<u>2%</u>
(=) IVA causado en el bimestre	\$ 164.52
(x) Porcentaje de reducción del IVA <sup>(1)</sup>	<u>90%</u>
(=) Reducción del IVA en el bimestre	\$ 148.06

**Nota:** <sup>(1)</sup> La fracción I del artículo segundo del decreto establece que el impuesto al valor agregado determinado mediante la aplicación de porcentajes, se le aplicaran los porcentajes de reducción, según corresponda el número de años que tenga el contribuyente en el Régimen de Incorporación fiscal.

<b>TABLA</b>	
<b>AÑOS</b>	<b>PORCENTAJE DE REDUCCIÓN (%)</b>
1	100
2	90
3	80
4	70

## *“Régimen de Incorporación Fiscal”*

---

5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

El porcentaje de reducción utilizado fue el 90%, ya que es el segundo año que SR. Juan López tributa en este régimen.

Ahora seguimos con la determinación del IVA por pagar en el bimestre enero-febrero 2015.

IVA causado en el bimestre	\$ 164.52
( - ) Reducción del IVA en el bimestre	<u>\$ 148.06</u>
(=) IVA por pagar en el bimestre enero-febrero 2015	<b>\$ 16.46</b>

### ***DETERMINACIÓN DEL PAGO BIMESTRAL DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS).***

#### **Fundamento**

El artículo 5º.-D de la LIEPS dice que los contribuyentes que ejerzan la opción de tributar en el régimen de incorporación fiscal, en lugar de calcular y pagar mensualmente el impuesto especial sobre producción y servicios, conforme lo establece el artículo 5º de la misma, deberán calcularlo y pagarlo en forma bimestral.

El segundo párrafo del artículo 5º.-D de la misma Ley establece que el pago bimestral será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades causadas en el bimestre por el que se efectúa el pago, a excepción de la importaciones de bienes tangibles, y las cantidades correspondientes al mismo periodo por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley.

## *“Régimen de Incorporación Fiscal”*

---

El **artículo primero** del decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el régimen de incorporación fiscal establece que los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios, que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, en la forma siguiente:

- II. Se aplicaran los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

<b>Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar</b>	
<b>Descripción</b>	<b>Porcentaje IEPS (%)</b>
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas sabor izadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

## **Desarrollo**

Para determinar el Impuesto especial sobre producción y servicios, por el bimestre enero-febrero del 2014 del Sr. Juan López, al igual que para el impuesto al valor agregado debemos tomar en consideración:

- Que el Sr. Juan López aplico el estímulo fiscal del Decreto del 10 de septiembre de 2014.

Tomando en cuenta que el Sr Juan López se dedica a la venta de alimentos no básicos de alta densidad calórica en su miscelánea la tasa aplicable para determinar el IEPS por pagar es del 3%. Veamos la siguiente tabla:

<b>Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar</b>	
<b>Descripción</b>	<b>Porcentaje IEPS (%)</b>
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0

Determinaremos el importe de la reducción del IEPS en el bimestre:

Contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades

Afectas al pago de IEPS, celebradas con el público en general,

en el bimestre enero-febrero de 2015

\$ 3,835.65

**(x) Porcentaje de IEPS conforme a su actividad**

3%

**(=) IEPS causado en el bimestre**

**\$ 115.07**

**(X) Porcentaje de reducción del IEPS<sup>(1)</sup>**

\$ 90%

## *“Régimen de Incorporación Fiscal”*

---

(=) Reducción del IEPS en el bimestre \$ 103.56

**Nota:** <sup>(1)</sup> La fracción I del artículo segundo del decreto establece que el impuesto especial sobre producción y servicios determinado mediante la aplicación de porcentajes, se le aplicaran los porcentajes de reducción, según corresponda el número de años que tenga el contribuyente en el Régimen de Incorporación fiscal.

<b>TABLA</b>	
<b>AÑOS</b>	<b>PORCENTAJE DE REDUCCION (%)</b>
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

El porcentaje de reducción utilizado fue el 90%, ya que es el segundo año que SR. Juan López tributa en este régimen.

Por ultimo determinaremos el IEPS por pagar en el bimestre enero-febrero de 2015

IEPS causado en el bimestre	\$ 115.07
(-) Reducción del IEPS en el bimestre	<u>103.56</u>
(=) IEPS por pagar en el bimestre enero-febrero 2015	<b>\$ 11.51</b>

### **CONCLUSIÓN**

Con la aparición de la reforma hacendaria, llega el Régimen de Incorporación Fiscal, régimen que llega a sustituir el régimen de pequeños contribuyentes y al régimen intermedio.

Me enfoco en los ex-repecos porque son los que más sentirán este cambio, puesto que de hacer sus pagos mediante cuotas determinadas de acuerdo al nivel de sus ingresos sin necesidad de necesitar ayuda para realizarlos, ahora deben hacer sus declaraciones bimestrales vía internet en las sistemas establecidos por el servicio de administración tributaria así como generar sus facturas electrónicas.

Debido a que los contribuyentes ex-repecos no estaban acostumbrados a llevar una contabilidad como tal ni elaborar facturas de ningún tipo, se ha visto un poco afectado su cumplimiento de obligaciones durante el ejercicio 2014. Razón por la cual las autoridades se dado a la tarea de dar prorrogas para que estos contribuyentes cumplan con sus obligaciones pendientes.

Es por ello que ante estas situaciones me di a la tarea de elaborar este caso práctico del Régimen de Incorporación Fiscal, en el cual se indique la mecánica y el procedimiento para determinar el impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios por pagar por un contribuyente del régimen de incorporación fiscal por las actividades realizadas con el público en general en el ejercicio 2014 y 2015.

Elaborados y comprendidos estos casos debo mencionar que los contribuyentes pertenecientes al Régimen de Incorporación fiscal cuentan con muchos beneficios, para la determinación de sus impuestos por pagar, que si les tomara un poco tiempo adaptarse a este nueva manera de tributar, pero que con el transcurso del mismo entenderán y se acostumbraran a llevar ese control en sus operaciones.

## *“Régimen de Incorporación Fiscal”*

---

Así mismo creo que este nuevo régimen beneficia a los contadores que comienzan a desarrollarse en el campo laboral, debido a que los contribuyentes al desconocer la mecánica y el procedimiento para cumplir con sus obligaciones fiscales, necesitan auxilio para cumplirlas, y con las facilidades que las autoridades competentes pusieron a disposición estos contadores no necesitan contar con un sistema de contabilidad cuyo costo es elevado.

### **BIBLIOGRAFÍA**

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo. Diario Oficial de la Federación. México, 11 de diciembre de 2013.

Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa. Diario Oficial de la Federación. México, 26 de diciembre de 2013.

Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal. Diario Oficial de la Federación. México 10 de septiembre de 2014.

Practica Fiscal, laboral y legal – empresarial. México, D.F. (735). 2014.

C.P. Francisco Arguello García. Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal de las Personas Físicas. Fiscoactualidades. Febrero 2014  
<<http://imcp.org.mx/publicaciones/fiscoactualidades-2014-3-nuevo-regimen-de-incorporacion-fiscal-de-las-personas-fisicas#.VL79RtKG91Y>> [consulta: 11 de diciembre de 2013]

Practiagenda tributaria correlacionada. Editores TAAX, Primera Edición 2004, decima segunda edición 2015.

## *“Régimen de Incorporación Fiscal”*

---

Constitución política de los estados unidos mexicanos. Grupo editorial RAF, vigésima octava edición, octubre 2007, México.

Contaduría pública año 42,num 497 PAF AÑO XXVII, segunda quince nade Abril. Numero 613 Mtro. Y E.F. Juan carlós Victorio Domínguez.

Notas fiscales #231 año 20, grupo editorial hess

Diccionario contable, administrativo y fiscal c.p José Isauro López López, CENGAGE Learning.

Cuadernos michoacanos de derecho, año26.